RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/355/2017/III

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Zongolica, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Omisión de dar respuesta

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Carlos Martín Gómez Marinero

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veintidós de marzo de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El veintiocho de junio de dos mil dieciséis, se recibió en la secretaría de acuerdos de este Instituto, un correo electrónico mediante el que el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Zongolica, Veracruz, dio respuesta a la solicitud de información folio 00513016.

II. El veintinueve de junio siguiente, la secretaria de acuerdos certificó que no se encontró anotación o registro alguno sobre la recepción de recurso de revisión derivado de la solicitud de información con folio 00513016, presentada ante el Ayuntamiento de Zongolica, Veracruz.

III. Mediante acuerdo del Pleno de este órgano garante, el treinta de junio de dos mil dieciséis, se acordó integrar el cuadernillo clave 196/2016, instruyendo a la secretaria de acuerdos para que en caso de presentarse algún recurso de revisión derivado de la solicitud de información de folio 00513016, remitiese el cuadernillo a la ponencia a que se turnase el recurso de revisión.

IV. Posteriormente, el veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, la persona a la que se le remitió la información antes mencionada, interpuso recurso de revisión en contra del Ayuntamiento de Zongolica, Veracruz.

V. Mediante acuerdo dictado el mismo veinticuatro de febrero, el comisionado José Rubén Mendoza Hernández, en suplencia de la comisionada presidenta de este Instituto por atender una comisión oficial, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a cargo de esta última.

VI. Por acuerdo de seis de marzo del año en curso, la comisionada ponente requirió al promovente para que dentro del término de cinco días, precisara la fecha en que fue notificado o tuvo respuesta de la solicitud de información 00513016 y, en su caso, exhibiera el documento en que constase la fecha; haciéndole notar que derivado de la certificación de veintinueve de junio del año pasado y del acuerdo de treinta de junio de dos mil dieciséis, se integró un cuadernillo con motivo de la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Zongolica, Veracruz, dirigido a la misma dirección electrónica señalada por el particular al interponer el recurso de revisión.

VII. Dicho acuerdo fue notificado al recurrente por correo electrónico y lista de acuerdos publicada en los estrados y portal de internet de este Instituto, el ocho de marzo de la presente anualidad, tal como se advierte de las hojas 14, reverso y 16 del expediente. Asimismo, el veintidós de marzo siguiente, la secretaria de acuerdos de este Instituto informó que no compareció o presentó promoción alguna la parte recurrente.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de

Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior del propio instituto.

SEGUNDA. Desechamiento. Este instituto considera que el presente recurso de revisión debe desecharse, por actualizarse el supuesto del artículo 222, fracción II, de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, habida cuenta de su notoria extemporaneidad, al precisar dicho numeral lo siguiente:

> ...
> Artículo 222. El recurso será desechado por improcedente cuando:
> II. Sea presentado fuera del plazo establecido en el artículo 156
> ...

Lo anterior, en virtud de que el veintiocho de junio de dos mil dieciséis, se recibió en la secretaría de acuerdos de este Instituto, un correo electrónico mediante el que el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Zongolica, Veracruz, dio respuesta, remitida a la dirección de correo de un particular -misma que coincide con la especificada por recurrente en el presente medio de impugnación- a la solicitud de información folio 00513016.

Ahora bien, si existen constancias de que desde el mes de junio pasado se envió la respuesta de la solicitud de información (adjuntándose tres archivos electrónicos relativos a la respuesta formulada) y el recurrente promovió el recurso de revisión el veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, es evidente que tal interposición resulta extemporánea, al haberse impugnado fuera del plazo establecido en el artículo 156, primer párrafo, de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que establece:

> ...
> Artículo 156. El solicitante o su representante podrán interponer un recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación.
> ...

Lo que se robustece con el hecho de que mediante acuerdo de seis de marzo del año en curso, la comisionada ponente ordenó notificar al particular haciéndole saber que mediante diverso proveído de treinta de junio de dos mil dieciséis, se tuvo por recibida una respuesta a la solicitud de información 00513016, dirigida a la misma cuenta de correo electrónico autorizada en el presente recurso, desde el veintiocho de junio pasado; por lo que, se reitera, lo procedente era impugnar la respuesta que le fue enviada, de ahí la notoria extemporaneidad.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 38, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por tanto, lo procedente es, como se anunció, desechar el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 222, fracción II, en relación con el 156, primer páramo, de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por todo lo anterior lo procedente es desechar el presente recurso de revisión.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **desecha** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por no autorizada su publicación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215, fracción V, de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación de conformidad con los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 215, fracción VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez **José Rubén Mendoza Hernández**

Comisionada presidenta **Comisionado**

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos